

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARAUCA.

Arauca – Arauca, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020)

**Proceso:** EJECUTIVO HIPOTECARIO.

**Radicado:** 2020 – 00087 - 00.

**Demandante:** BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

**Demandados:** WILFREDO GENIO PEÑA CAMPOS

Subsanada la demanda, y teniendo en cuenta que los documentos aportados como base de la ejecución reúnen los requisitos del artículo 422 del C.G.P., el despacho con fundamento en el artículo 430 *ibídem*, dispone:

**PRIMERO LIBRAR** orden de pago por la vía EJECUTIVA HIPOTECARIO de MAYOR CUANTIA, a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A CON NIT 800.037.800-8, en contra de WILFREDO GENIO PEÑA CAMPOS, CC NO. 17.547.738 por las siguientes sumas de dineros:

**1.- Pagaré 073506110000057 del 12 de octubre de 2017.**

**1.1.-** Por la suma de QUINCE MILLONES SEISCIENTOS DIEZ MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$15.610.689,00), por concepto del capital correspondiente a la obligación No. 725073500032477 contenida en el pagare No. 073506110000057, suscrito el día 12 de octubre de 2017.

**1.2.-** Por la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS VEINTISEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$3.526.697,00), por concepto de los intereses moratorios sobre el capital anterior, desde el 24 de septiembre de 2019 hasta el 29 de septiembre de 2020, fecha de la presentación de la demanda.

**1.3.-** Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, desde el día siguiente de la presentación de la demanda, hasta el día en que se efectuó el pago total de la obligación.

**2.- Pagaré 073506100001710, suscrito el día 22 de diciembre de 2018.**

**2.1.-** Por la suma de NOVENTA Y DOS MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$92.000.000,00), por concepto del capital correspondiente a la obligación No. 725073500031167 contenida en el pagare No. 073506100001710, suscrito el día 22 de diciembre de 2018.

**2.2.-** Por la suma de: CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS UN PESOS M/CTE.

(\$14.859.301,00), por concepto de los intereses corrientes liquidados a una tasa variable efectiva anual, sobre el capital anterior, desde el 14 de febrero de 2019 hasta el 14 de agosto de 2019.

**2.3.-** Por la suma de DOS MILLONES CUARENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE. (\$2.045.000,00), Por concepto de los intereses moratorios liquidados a una tasa variable efectiva anual, sobre el valor del capital anterior, desde el 15 de agosto de 2019 hasta el 29 de septiembre de 2020, fecha de la presentación de la demanda.

**2.4.-** Por los intereses moratorios sobre el capital anterior desde el día siguiente de la presentación de la demanda, hasta el día en que se efectuó el pago total de la obligación.

**3.- Pagaré 073506110000097, suscrito el día 19 de octubre de 2018.**

3.1 Por la suma de TREINTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$37.500.000,00), por concepto del capital correspondiente a la obligación No. 725073500030877 contenida en el pagare No. 073506110000097, suscrito el día 19 de OCTUBRE de 2018.

**3.2.-** Por la suma de TRES MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$3.686.392,00), por concepto de los intereses corrientes, liquidados a una tasa variable efectiva anual, sobre el capital anterior desde el 03 de enero de 2019 hasta el 03 de julio de 2019.

**3.3.-** Por la suma de OCHO MILLONES CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS M/CTE. (\$8.197.125,00), por concepto de los intereses moratorios liquidados desde el 04 de julio de 2019 hasta el 29 de septiembre de 2020, fecha de la presentación de la demanda.

**3.3.-** Por los intereses moratorios sobre el capital anterior desde el día siguiente de la presentación de la demanda, hasta el día en que se efectuó el pago total de la obligación.

**4.- Pagaré 073506110000045, suscrito el día 12 de octubre de 2017**

**4.1.-** Por la suma de DOCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$12.500.000,00), por concepto del capital correspondiente a la obligación No. 725073500028339 contenida en el pagare No. 073506110000045, suscrito el día 12 de octubre de 2017.

**4.2.-** Por la suma de OCHOCIENTOS OCHO MIL NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$808.096,00), por concepto de los intereses corrientes, liquidados desde el 24 de noviembre de 2018 hasta el 24 de mayo de 2019.

**4.3.-** Por la suma de TRES MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE. (\$3.865.620,00), Por concepto de los intereses moratorios liquidados desde el 25 de mayo de 2019 hasta el 29 de septiembre de 2020, fecha de la presentación de la demanda.

**4.4.-** Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital anterior, desde el día siguiente de la presentación de la demanda, hasta el día en que se efectuó el pago total de la obligación.

**5.- Pagaré 4481850005511173, suscrito el día 04 de mayo de 2007.**

**5.1.-** Por la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$2.780.388,00), por concepto del capital correspondiente a la obligación No. 4481850005511173 contenida en el pagare No. 4481850005511173, suscrito el día 04 de mayo de 2007.

**5.2.-** Por la suma de NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS CON TREINTA Y UN CENTAVOS M/CTE. (\$946.789,31), Por concepto de los intereses moratorios sobre el capital anterior, desde el 22 de julio de 2019, hasta el 29 de septiembre de 2020, fecha de la presentación de la demanda.

**5.3.-** Por los intereses moratorios sobre el capital anterior desde el día siguiente de la presentación de la demanda, hasta el día en que se efectuó el pago total de la obligación.

**6.- Pagaré 4866470213572076, suscrito el día 19 de octubre de 2018.**

**6.1.-** Por la suma de OCHO MILLONES SETECIENTOS CINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE. (\$8.705.680,00), por concepto del capital correspondiente a la obligación No. 4866470213572076 contenida en el pagare No. 4866470213572076, suscrito el día 19 de octubre de 2018.

**6.2.-** Por la suma de QUINIENTOS VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE. (\$524.620,00), por concepto de intereses corrientes, liquidados desde el 15 de enero de 2019 hasta el 21 de junio de 2019.

**6.3.-** Por la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$2.462.547,00), por concepto de los intereses moratorios liquidados sobre el capital anterior desde el 22 de junio de 2019 hasta el 29 de septiembre de 2020, fecha de la presentación de la demanda.

**6.4.-** Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital anterior, desde el día siguiente de la presentación de la demanda, hasta el día en que se efectuó el pago total de la obligación.

**SEGUNDO: DECRETAR** el embargo del inmueble gravado con hipoteca identificado con la matrícula inmobiliaria No. 410 - 78802. Líbrese oficio a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Arauca. (num 2º del art 468 y num 1º del art 593 del C.G.P)

La comunicación aquí ordenada debe ser elaborada por la secretaría y diligenciada por la parte actora.

**TERCERO: TENER** en cuenta las pruebas aportadas al proceso, para los fines legales pertinentes a folios 3 al 123 del cuaderno principal 1 y del 149 al 166 del cuaderno principal 2.

**CUARTO: ORDENAR** al ejecutante o su apoderado, conservar en su poder el original del título valor, y exhibirlo en el momento que el despacho así lo exija. La guarda, custodia y cuidado del mencionado documento, quedará bajo responsabilidad del demandante.

**QUINTO: NOTIFICAR** a la demandada que tiene cinco (5) días para pagar la obligación al acreedor. Así mismo, se advierte que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones (Artículos 431 y 442 C.G.P.). Términos que corren conjuntamente desde el día siguiente a la fecha de notificación del presente proveído (Inc 3º art 8 del Decreto 806 de 2020)<sup>1</sup>, bajo su exclusiva responsabilidad en el acuse de recibo, allegando al despacho los documentos y pruebas que lo acrediten.

**SEXTO: NOTIFICAR** el presente proveído a la demandada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020<sup>2</sup>, enviando la providencia, junto con copia de la demanda y la subsanación con todos sus anexos a la demandada a la dirección electrónica suministrada por la parte actora, por cuanto no existe claridad en las constancias allegadas al expediente de que tales documentos se hayan enviado previamente a la demandada en su totalidad, esto, bajo su exclusiva responsabilidad en el acuse de recibo, allegando al despacho los documentos y pruebas que lo acrediten. En caso de tener algún inconveniente con este tipo de notificación a la parte demandada, podrá la parte actora notificar en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P.

---

<sup>1</sup> La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

<sup>2</sup> Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.

**SÉPTIMO: LIBRAR** comunicación a la DIAN en los términos del artículo 630 del E.T. Ofíciase.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**JAIME POVEDA ORTIGOZA**  
**JUEZ**  
**A.I.C. N° 234.**

*Revisó: Kelly Rincón.*

*Proyectó: Edgar Garcia - Edyeha.*

*Firmado Por:*

**JAIME POVEDA ORTIGOZA**  
**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE ARAUCA-ARAUCA**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación: fbb3c35e15c08cc897aae0cc98ac304d1154db63cd0e70fea18c10dd9cecb67c*  
*Documento generado en 24/11/2020 08:17:39 p.m.*

*Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*